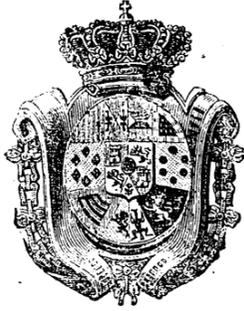


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias que concurren en D. Antonio Gil de Zárate, Director general de Instruccion pública, Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, debiendo continuar al propio tiempo con el cargo de Director general que desempeña de dicho ramo.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas—Manuel de Seijas Lozano.

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias de D. José Cavada, Director de la Administracion general en el Ministerio de la Gobernacion del Reino, Vengo en nombrarle Director general de Agricultura, Industria y Comercio en el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, vacante por salida de D. Cristóbal Bordiu.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas—Manuel de Seijas Lozano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular á los Directores de todos los ramos de la Administracion central.

Conviendo que las disposiciones gubernativas referentes al pago de obligaciones del Tesoro guarden perfecta armonía con las que en punto á contabilidad se contienen en los artículos 68 y 123 de la Real instruccion de 23 de Enero próximo pasado, S. M. la Reina se ha servido mandar que en las órdenes que por cualquiera de las Direcciones ó cuerpos de la Administracion central se expidan en uso de sus atribuciones, relativas á abonos de servicios, se citen la seccion, capítulo y artículo del presupuesto á que deba tener aplicacion aquel de que se trate, y que para facilitar su ejecucion en esta parte se cuide por todos los que respectivamente han de desempeñar este servicio de hacer igual expresion en los expedientes, notas instructivas y propuestas de toda clase que presenten á la resolucion del Gobierno y que deban producir tambien órdenes de pagos.

De la de S. M. lo comunico á V.... para su cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid á de Febrero de 1850.—Bravo Murillo.—Sr....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Correccion.

Condiciones aprobadas por S. M. con que se ha de sacar á subasta pública el suministro para el rancho y asistencia de enfermería de los confinados en la carretera de Vigo.

1.º Será obligacion del contratista suministrar diariamente hasta el 15 de Junio de 1851 las raciones de pan, rancho,

combustible y asistencia de enfermería, en la parte de alimento y medicinas, á todos los confinados del presidio y destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido interveida por el comisario de revistas.

2.º La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

Lunes.	Libra y media de pan de municion igual en calidad al que se suministra á la tropa.	} Por plaza.
Martes.	Cuatro onzas de garbanzos.	
Jueves.	Seis id. de judías ó habas.	} Por plaza.
Sábado.	Ocho id. de patatas.	
	Doce adarmes de aceite.	} Por cada 400 plazas.
	Una libra de leña.....	
	Dos libras y media de sal.....	} Por cada 400 plazas.
	Una id. de pimenton.	
	Doce cabezas de ajos.....	
Miércoles.	Cuatro onzas de garbanzos.	} Por plaza.
Viernes.	Cuatro id. de judías ó habas.	
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	} Por plaza.
	Pan, aceite, leña, sal, pimenton, ajos como en los demas dias.	
Domingo.	Seis onzas de garbanzos ó judías.	} Por plaza.
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
	Doce adarmes de manteca ó tocino.	} Por cada 400 plazas.
	Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos, judías ó habas.

Ha de suministrarse ademas sin abono alguno por separado del de las raciones el aceite para las luces al respecto de cuatro onzas diarias por cada veinte plazas; el pan y leña que concede á los capataces el art. 104 de la ordenanza de presidios, y el alimento y medicina para los enfermos con arreglo al recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

3.º El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto de víveres suficiente para el suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica, facilitándosele al efecto en el mismo establecimiento; si hubiere disposicion, el local correspondiente. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará el repuesto á las cantidades necesarias para el suministro de quince dias; y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja del establecimiento.

4.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega del suministro en el local del presidio, asi mientras permanezca este en Zamora, como cuando se traslade á la Puebla de Sanabria ó á cualesquiera otros puntos de la carretera de Vigo. El correspondiente á los confinados en destacamentos lo entregará igualmente en el presidio, si la fuerza de aquellos no llega á ochenta plazas; pero si exceden de este número, sera de su cuenta el transporte de especies á los puntos que los destacamentos ocupen, ó el establecimiento en ellos de las necesarias factorías.

5.º Si se quejan los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que se suministran, hará la Junta económica reconocerlas por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

6.º Si por disposicion del Gobierno se suprimiese el presidio, finalizará la contrata desde el dia que la fuerza marche á otros puntos, no teniendo el contratista derecho á resarcimiento de daños ó perjuicios mas que en el caso de fuego ó ruina del establecimiento.

7.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar antes 20,000 rs. en metálico en Madrid en la pagaduría del Ministerio de la Gobernacion del Reino, y en Zamora en la depositaria del Gobierno de provincia.

8.º Se harán las proposiciones en pliegos cerrados, fijando en ellas el importe de cada racion.

9.º A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del proponente.

10.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me obligo á hacer el suministro para el rancho y asistencia de enfermería de los confinados en el presidio de la carretera de Vigo y destacamentos que de él procedan bajo las condiciones aprobadas por S. M. por el precio de..... maravedis cada racion.

11.º Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá como no hecha para el acto del remate.

12.º Será preferido el licitador que fije menor precio por racion.

13.º La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en Zamora el dia 23 de Febrero próximo á las dos de la tarde; en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino ante el Director de Correccion, asistido del de Contabilidad y del Oficial que tiene en la Secretaría del Despacho el negociado de presidios, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia, asistido del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde.

14.º Los pliegos se entregarán en el acto del remate, y se incluirá en ellos el recibo del depósito.

15.º Las proposiciones se leerán públicamente; y si hubiere dos ó mas iguales, se abrirá entre los interesados en ellas licitacion por espacio de media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al mejor postor, retirando los demas sus depósitos y los pliegos cerrados que contengan los nombres y domicilios.

16.º El depósito correspondiente al mejor postor quedará retenido hasta que, ó el Gobierno desestime la proposicion, ó aprobándola justifique el contratista haber cumplido con la condicion 3.º

17.º El remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado por S. M., y el suministro empezará á los 30 dias despues de la fecha de la Real orden.

18.º El contratista perderá la fianza si no cumple con las obligaciones contraídas.

19.º El importe de las raciones que se suministren se abonará mensualmente por la depositaria del Gobierno de la provincia de Zamora, previa la liquidacion que formará la Junta económica del presidio, á cuyo fin presentará á la misma el contratista para el dia 4 de cada mes una relacion del suministro entregado en el anterior, documentada con las papeletas de los pedidos hechos por los encargados de la exaccion de raciones, y confrontada con las listas de revista que ha de pasar el presidio el dia 1.º de cada mes, realizará dicha Junta el correspondiente ajuste, expidiendo la certificacion necesaria para que se verifique el pago.

20.º En el caso de no satisfacerse el importe del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato.

21.º Aprobado el remate por el Gobierno se elevará el contrato á escritura pública, y el importe de esta y de dos copias para las Direcciones de Correccion y Contabilidad será de cuenta del contratista.

Madrid 4.º de Febrero de 1850.—El Director, Manuel Zarazaga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Terminadas las obras que se han estado ejecutando en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas para el establecimiento de la pagaduría del mismo, empezará esta el dia 7 del actual mes de Febrero á satisfacer las acciones últimamente amortizadas de los empréstitos de 8 y 9 millones para las carreteras de la Coruña y de Valencia por las Cabriñas en el mencionado local, sito en el ex-convento de la Trinidad.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca á pública subasta el establecimiento en enfiteusis de las fincas siguientes pertenecientes al Real patrimonio de Cataluña: un molino harinero en union con la azud de la villa de Flix, de donde aquel recibe las aguas, y un molino aceitero y el horno titulado de la Muncion en la propia villa, para cuyo doble remate se ha señalado el dia 4.º de Marzo próximo á las doce de la mañana; debiendo verificarse en la bailla general del Real patrimonio de Cataluña y en la Contaduría general de la Real Casa con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en ambas dependencias para conocimiento de los licitadores.

Madrid 5 de Febrero de 1850.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion ha señalado el dia 28 de Febrero próximo á las dos de la tarde en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y en la ciudad de Valladolid ante el Sr. Gobernador de la provincia, para la subasta de las obras de nueva construccion de los dos primeros trozos de la carretera de gran comunicacion transversal de dicha capital á Calatayud, comprendido el uno entre Valladolid y el pueblo de Cuterniga, y el otro entre este pueblo y Tudela de Duero, importantes el primero 313,000 reales, y el segundo 654,000 rs.

Los planos, condiciones económicas, facultativas, presupuestos y demas estarán de manifiesto en la portería de di-

o Ministerio y en la secretaría del Gobierno de Valladolid, para que puedan enterarse las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 30 de Enero de 1850.—G. Otero.

JUNTA DE CENSURA DE LOS TEATROS DEL REINO.

Secretaría.

La Junta de censura ha aprobado las producciones dramáticas que á continuación se expresan:

- El abuelo, comedia en dos actos.
El barbero de Sevilla ó la inútil precaucion, comedia en cuatro actos.
Doña Blanca de Navarra, drama en cuatro actos.
Percances matrimoniales, comedia en tres actos.
Los cinco novios de Rosa, zarzuela en un acto.
Marco Tempesta, drama novelesco en tres actos.
Esperándola del cielo, drama histórico en tres actos.
El médico y la huérfana, comedia en dos actos.
El caballero de Harmental, drama en cuatro actos y un prólogo.
El entremetido, comedia en tres actos.
Los huérfanos, comedia en cinco actos.
El Paria, tragedia en cinco actos.
El talisman de un marido, comedia en un acto.
Nunca el corazón engaña, comedia en tres actos.

- Simon el negro, drama en tres actos.
Isabel la Católica, drama en tres partes y seis cuadros.
Con razon y sin razon, comedia en tres actos.
El doctor capirole ó los curanderos de antaño.
El doctorado, comedia en un acto.
El Conde Don Julian, drama en siete cuadros.
Laura de Castro, drama en cuatro actos.
El Conde de Hermann, drama en cinco actos.
Passió y mort de Jesucrist, tragedia en dialecto catalan.
Enrique de Lorena, drama en cinco actos.
Si no vieran las mugeres, comedia en cinco actos.
Dos bodas conforme al siglo, comedia en un acto.
Los pecados capitales, comedia de magia en cuatro actos.
El pollo, comedia en tres actos.
Escipion, drama en tres actos.
German de Castro, ensayo dramático en tres actos.
El payo en la corte, sainete.
Los cómplices y el desheredado, drama en cinco actos.
Consecuencias de una falta, drama en tres actos.
El padrino, comedia en un acto.
La casa del trapero, comedia en un acto, dividida en dos cuadros.
Catalina Cornaro, drama en tres actos.
Andujar, comedia en tres actos.

Tambien han sido aprobadas, despues de haber hecho en ellas varias correcciones y supresiones, sin las cuales no pueden ponerse en escena, las producciones tituladas:

- Todos locos y ninguno, zarzuela en un acto.
El encubierto de Valencia, drama en cinco actos.
El astrólogo de Valladolid, comedia en cinco actos.
Cenar á tambor batiente, comedia en un acto.
La campanilla del diablo, drama en cuatro actos y un prólogo, traduccion por los Sres. Valladares y Saavedra.
Aqui paz y despues gloria, comedia en un acto.
La bruja del candilejo, drama en cinco actos.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 17 del Real decreto orgánico de los teatros del reino. Madrid 29 de Enero de 1850.—El Secretario, Baltasar Anduaga y Espinosa.

La misma Junta de censura ha prohibido las producciones dramáticas siguientes:

- Fraila, Cardenal y Juez, drama en tres actos.
Luis XVI y Maria Antonieta, drama en seis actos y diez cuadros.
Una conjuracion en Lisboa ó el Marques de Pombal, drama histórico en siete cuadros.
Ernesto, drama en cinco actos.
Doña Catalina de Sandoval, drama en tres actos.
El page, drama en cuatro jornadas.
El amor y el cada/so, drama en tres actos.
Madrid 29 de Enero de 1850.—El Secretario, Baltasar Anduaga y Espinosa.

BANCO DE CADIZ.

NÚMERO 28.

DIA 15 DE ENERO DE 1850.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO. Rows include items like 'Metálico en caja', 'Billetes en caja', 'Capital desembolsado por el 16 por 100 exigido á los accionistas', etc.

NOTAS.

- 1ª Rs. vn. 400.000,000 capital nominal.
49.682,000 idem de las acciones emitidas.
2ª El Banco tiene rescatado un crecido número de acciones.

El Subdirector.—M. Colom.

RESUMEN.

Total activo..... Rs. vn. 26.603,870.31
Idem pasivo..... 26.603,870.31
Igual.... Rs. vn. »

Vº Bº—El Comisario regio, Basilio de Peñalver.

Especificacion de los préstamos sobre varias materias.

Table with 2 columns: Description of loans and Amount. Includes 'Sobre acciones varias', 'Sobre primeras materias', and 'Rs. vn.'.

Cádiz 15 de Enero de 1850.—El Subdirector, J. M. Colom.—Vº Bº—El Comisario regio, Basilio de Peñalver.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Miguel Alonso, único Alcalde constitucional de la villa de Carranque, que de ser así yo el infrascrito doy fe. Por el presente cito, llamo y emplazo á Tiburcio Retama, de esta vecindad, de donde se halla ausente, sin saberse de su paradero, para que al término de 30 dias se presente ante mí y sociado de un hombre bueno á celebrar juicio de conciliacion á que ha sido demandado por los representantes con poder bastante de D. Manuel Arias, Doña Josefa Diaz y Doña Eladia Serrano, vecinos de la villa y corte de Madrid, por cantidad de 17,350 rs. que dicen les debe por préstamo que le hicieron, y cuyos plazos son vencidos; en inteligencia que de no hacerlo dentro de los 30 dias señalados, y que se contarán desde el siguiente al último anuncio que se haga de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia ó en la Gaceta de Madrid, habré el juicio por intentado sin mas citarle ni emplazarle, y daré la providencia que corresponda. Dado en Carranque á 29 de Enero de 1850.—Miguel Alonso.—Prudencio Flores.

Licenciado D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital, su jurisdiccion y partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los dotales de la capellanía fundada en la parroquia de San Mateo de esta villa por Mencía de Carvajal, para que en término de 30 dias, á contar desde la insercion del anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan por sí ó por procurador con poder bastante á deducir sus acciones en este mi juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Cáceres á 26 de Enero de 1850.—L. Pascasio Fernandez.—Por su mandado, Pedro Asensio.

El Licenciado D. Mateo Guerra y Navarro, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido, que de

ser así y de hallarse en su ejercicio el infrascrito escribano de S. M. y número de la misma da fe. Por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en la parroquia de Yébenes fundó D. Juan Cid del Cortijo, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del primer edicto en la Gaceta, se presenten á deducirle en este juzgado y por la escribanía del que autoriza; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Orgaz á 26 de Enero de 1850.—L. Mateo Guerra y Navarro.—Por mandado de S. S., Jaime Ruiz Tapiador.

D. Antonio Godinez y Zea, Capitan de infantería, Auditor honorario de Marina y Juez propietario de primera instancia de este partido &c. En virtud del presente se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes-dotales de las capellanías que en la iglesia parroquia de esta villa fundaron Alonso Gomez Melero, Fernan Gil de Varo y D. Fernando Antonio Baeza, para que en el término de 30 dias, á contar desde su publicacion en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma á usar del que se crean asistirles; bajo apercibimiento de que si no lo hacen dentro de dicho período les parará el perjuicio que haya lugar, continuándose el expediente en rebeldía que para su declaracion de libre disposicion se ha instruido por D. Rafael de Tiscar, presbitero, de esta vecindad, por ante el presente escribano. Dado en la villa de Aguilar á 23 de Enero de 1850.—Antonio Godinez y Zea.—Por mandado de S. S., Manuel de Palma y Valle.

Tribunal de Comercio.—Por providencia del mismo de 29 del corriente se ha fijado el término de 40 dias para que cuantos sean acreedores á la quiebra de D. Juan Pedro Sainglan Bagneres presenten á los síndicos nombrados D. Fernando Fernandez Casariego, D. Manuel de Bárbara y

D. Juan Escorial y Gil, de esta vecindad y comercio, que viven, el primero calle de Alcalá, núm. 52; el segundo calle de Toledo, núm. 40, cuarto principal, y el tercero calle de la Sal, núm. 2, cuarto principal, los títulos justificativos de sus respectivos créditos en el modo y forma que previene el art. 1102 del Código de Comercio; en inteligencia que de no hacerlo así incurrirán en mora para los efectos que determina el 1111, entre los cuales es uno el de perder el privilegio que tengan. Y para la junta de exámen y reconocimiento de los mismos créditos se ha señalado el dia 22 de Marzo próximo á las doce de su mañana en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 44, piso principal, adonde deberán concurrir ó mandar quien les represente con poder bastante para evitar perjuicios.

Los que como acreedores se creyesen con derecho á los bienes que á su muerte dejase Doña María Francisca de Sales Elias Garcia, vecina que fue de esta corte, lo deducirán al término de 30 dias en los autos de su testamentaria pendientes en el juzgado de primera instancia que en Madrid despacha el Sr. D. Miguel María Duran por la escribanía del número del Sr. D. Santiago de la Granja; apercibidos que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 31 de Enero de 1850.—Granja.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta corte, rfrendada del Sr. Don Jacinto Revillo, escribano del número de la misma, se sacan á pública subasta 1000 ejemplares de la obra titulada Tratado histórico de la verdadera religion, por el abate Bergier, correspondiente al tomo 5º y 6º de la Biblioteca eclesiástica, los cuales se hallan depositados en la fábrica de papel continuo de Rascafría, calle Mayor, núm. 26. Quien quisiere hacer postura acuda ante dicho Sr. Juez y escribanía; en inteligencia que para su remate se ha señalado hoy miércoles 6 del corriente á las doce de la mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.—CONTABILIDAD ESPECIAL.

Estado general de los valores ingresados por correspondencia en las Administraciones de Correos del Reino, y el número y clase de cartas que han circulado en las de la Península é islas Baleares y Canarias en todo el año de 1848.

MESES.	Valor de las cartas del caso.	Cartas de un real.	Idem de peso y paquetes.	Valor de las cartas ordinarias de Indias.	Idem extraordinarias.	Idem ordinarias del extranjero.	Idem extraordinarias.	Idem para el reino.	Francas para Bélgica.	Derecho de certificados.	Idem de registros.	Franqueo de periódicos.	Idem de impresos.	TOTALES.	Rectificaciones acordadas. Por aumento.	Rectificaciones acordadas. Por baja.	Líquido pro-ducido.	Baja por cartas sobrantes.	Líquido efectivo.
Enero.....	25,925.52	1,557,255	167,596.6	12,612	1,062.8	174,055	9,071	74,665.51	477.17	18,747.1	5,171.50	46,000.50	505.44	1,915,498.5	12,605.4	103,800.29	1,822,002.14	58,501.17	1,765,700.51
Febrero.....	24,451.51	1,570,729	174,785.15	50,675	2,674.16	172,704.19	8,444	74,678.4	440	18,881.1	5,094.17	42,789.12	900.2	1,946,456.5	12,078.26	95,852.4	1,864,682.27	60,555.14	1,804,549.15
Marzo.....	24,511.14	1,455,571	175,580.5	20,048	1,922	195,299.17	12,677	77,255.7	578	18,579.3	1,862	42,095.15	682.50	2,045,577.24	11,018.16	101,154.28	1,955,261.12	65,177.6	1,892,084.6
Abril.....	26,787.22	1,407,292	169,110.8	55,567.6	1,794.18	182,551.28	15,004.18	76,245.50	579.17	17,128.9	1,625	41,942.28	455.18	1,992,862.8	5,800.29	82,066.18	1,916,596.19	65,414.52	1,851,181.21
Mayo.....	26,652.16	1,520,077	180,555.15	22,925	2,249	175,697.17	9,618.17	80,458.20	470.17	22,677.27	1,545	28,950.20	274.52	2,090,626.6	4,676.7	85,952.22	2,009,469.25	62,558.52	1,946,910.27
Junio.....	23,558.16	1,455,804	155,991.29	29,570.6	2,738	165,952.55	9,267	77,720.14	576	20,589.51	2,405	25,769.2	516.18	1,982,565.27	11,525.6	89,807.18	1,905,881.15	65,951.6	1,859,950.9
Julio.....	27,564	1,559,479	176,292.15	27,181	6,592	168,644.17	10,709.18	85,024.25	289	55,098.10	2,004	51,405.16	285.52	2,126,946.4	11,591.14	107,840.18	2,050,497	69,675.5	1,960,821.29
Agosto.....	23,568.5	1,538,441	175,924.15	27,515	1,156	175,285.55	8,728	82,954.16	861.17	24,652.17	1,145	51,726.52	574.4	2,109,485.1	10,875.6	101,446	2,018,914.7	65,824.19	1,955,089.22
Setiembre.....	24,998.16	1,480,405	171,422.15	29,490	1,120	166,574.55	12,482.17	78,478.50	509	20,007.4	2,214	29,485.2	295.12	2,058,495.5	10,879.50	96,465.10	1,955,203.25	65,158.4	1,888,051.19
Octubre.....	24,408.24	1,494,064	162,925.51	50,128	1,500	175,275.17	11,595.17	84,211.11	299	17,476.4	2,586	51,558	725.22	2,057,208.18	50,408.29	102,145.25	1,965,475.22	65,508.55	1,922,164.25
Noviembre.....	25,715.20	1,411,076	164,504.4	18,522	618	165,687.40	12,027.17	75,290.17	504	18,789.52	1,505	28,878.4	258.14	1,958,166.55	6,421.5	98,794.9	1,845,795.29	66,124.11	1,779,669.18
Diciembre.....	25,532.12	1,469,475	178,101.53	55,695	2,117	175,511.16	12,508.17	81,701.1	505	19,516.6	1,695	51,171.15	798.22	2,054,216.24	48,921.21	105,454.4	1,997,704.7	70,551.16	1,927,172.25
Totales.....	500,927.2	17,499,466	2,046,084.15	517,526.12	25,525.8	2,082,798.2	129,751.19	946,645	4,387	249,925.14	24,644.15	409,629.2	5,529.16	24,295,404.22	176,400.25	1,168,518.15	25,505,486.50	774,559.25	22,529,147.5

NUMERO Y CLASE DE CARTAS CIRCULADAS EN LA PENINSULA

	Res.	Ms.
Del caso.....	500,927.2	2
De á real.....	17,499,466	17,499,466
Peso y paquetes.....	2,046,084.15	15
Cartas de Indias ordinarias y extraordinarias.....	517,526.12	12
Idem del extranjero, idem, idem.....	25,525.8	8
Franqueo para el reino.....	2,082,798.2	2
Francas hasta la raya.....	129,751.19	19
Certificados.....	946,645	14
Total.....	25,271.21	21

RESUMEN.

Por cartas del caso.....	500,927.2
Por cartas de un real.....	17,499,466
Por peso y paquetes.....	2,046,084.15
Por cartas ordinarias de Indias.....	517,526.12
Por idem extraordinarias.....	25,525.8
Por cartas ordinarias del extranjero.....	2,082,798.2
Por idem extraordinarias.....	129,751.19
Por franqueo para el reino.....	946,645
Por francas hasta la raya.....	252,271.21
Por francas para Bélgica.....	4,387
Por derecho de certificados.....	249,925.14
Por derecho de registro.....	24,644.15
Por franqueo de periódicos.....	409,629.2
Por idem de impresos.....	5,529.16
Suma.....	24,295,404.22
Aumentos hechos en las hojas de cargo.....	176,400.25
Total.....	24,471,805.11
Bajas acordadas en todo el mes.....	1,168,518.15
Líquido producto.....	25,505,486.50
Bajas por cartas sobrantes.....	774,559.25
Líquido efectivo.....	22,529,147.5

NOTAS.

Correspondencia entregada á las Autoridades de la Península, Islas Baleares y Canarias en todo el año de 1848, con arreglo al Real decreto de franquicia de 3 de Diciembre de 1845 y ordenes posteriores.

Casa Real.....	26,459.38
Cuerpos colegisladores.....	59,480
Ministerio de Estado.....	76,487.50
Idem Gracia y Justicia.....	5,085,452.29
Idem Gobernacion.....	1,690,752.55
Idem Guerra.....	1,446,146.22
Idem Marina.....	555,512.2
Idem Hacienda.....	2,565,270.26
Idem Instruccion y Obras publicas.....	185,571.27
Particulares.....	55,054.52
Total.....	9,517,769.25

Madrid 29 de Enero de 1850.—El Director, Cirios de España.

PARTE NO OFICIAL.

En la relacion de caballeros grandes cruces de la Real y distinguida orden de Carlos III de la *Guia* del presente año, se olvidó poner á D. Leopoldo O-Donell, Conde de Lucena, que se halla condecorado con dicha gran cruz desde el dia 4 de Agosto del año de 1840.

Igual omision se hizo en la de caballeros grandes cruces de la de Isabel la Católica, la cual obtiene desde el dia 3 de Setiembre de 1838.

BOLSA DE MADRID.

Colisacion del dia 5 de Febrero á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	29 3/4.	..
Id. del 5 por 100.....	43 1/4.	..
Cupones no capitalizados.....	7 1/2 pap.	..
Deuda sin interes.....	3 15/16 pap.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	84 din.	..

Londres á 90 dias, 50-35. Paris, 8-31 á 8 d. v.

Alicante, 3/4 d.	Málaga, 3/4 d.
Barcelona á ps. fs., 1/4 id.	Santander, 1/2 din. d.
Bilbao, 3/8 id.	Santiago, 1 d.
Cádiz, 1/2 din. d.	Sevilla, 3/4 din. d.
Coruña, 3/4 pap. d.	Valencia, 1/2 d.
Granada, 1 d.	Zaragoza, 3/4 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS

PARA EL PRESENTE AÑO DE 1850.

Se halla de venta en el despacho de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

	Rs. vn.
Encuadernacion de lujo, ejemplar.....	180
Idem de medio lujo.....	120
Idem en taflete.....	50
Idem en pasta fina.....	42
Idem en tela con cortes dorados.....	40
Idem en pasta comun.....	32
Idem en rústica.....	29
En rama papel fino.....	30
Idem en papel comun.....	28

En el mismo despacho de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. vn., y en rústica, el tomo de la *Coleccion legislativa de España* que comprende el primer cuatrimestre de 1849, y corresponde al volumen XLVI de la antigua *Coleccion de decretos*.

El tomo perteneciente al segundo cuatrimestre de dicho año se halla próximo á ver la luz pública, y dispuesto para la prensa el que comprende el tercer cuatrimestre que acaba de transcurrir.

EMPRESA DEL CAMINO DE HIERRO DE MADRID A ARANJUEZ.

El sábado 9 del actual á las doce de la mañana tendrá lugar en las oficinas de esta empresa, calle del Príncipe, núm. 17, cuarto segundo, y ante la direccion, la subasta para la ejecucion de las obras siguientes, con arreglo á los planos, pliegos de condiciones y presupuestos respectivos, que estarán de manifiesto en las mismas oficinas todos los dias desde las diez hasta las tres.

Segunda seccion.—Albañileria.

Puente de paso superior, camino de Gozquez, en el término de Valdemoro.

Ponton de la Peñuela, término de Ciempozuelos.

Idem de Valdelachica, id. id.

Puente de paso superior, camino de Seseña y término del mismo pueblo.

Madrid 2 de Febrero de 1850.—El secretario de la empresa, I. Larroche.

Se han extraviado los privilegios de los juros siguientes: Salinas de Galicia: juro de 26,000 mrs., en cabeza de D. Fernando Ruiz de Castro.

Alcabalas de Santiago: juro de 44,395 mrs., en cabeza de D. Pedro Fernandez de Castro.

Alcabalas de Sevilla: juro de 375,000 mrs., en cabeza de Doña Maria Enriquez, Marquesa de Villanueva del Fresno.

Id. de Utrera: 300,000 mrs. de juro. Almojarifazgo mayor de Sevilla, 153,750 mrs. id., en cabeza de D. Fadrique y D. Fernando Enriquez de Rivera.

Id. de Andujar: juro de 234,824 mrs., en cabeza de D. Pedro de Guzman.

Primer 1 por 100 de Madrid: juro de 303 mrs., en cabeza del mayorazgo fundado por D. Pedro Osorio de Guzman.

Id. de Sevilla: juro de 286,211 mrs., en cabeza de Doña Inés de Zúñiga y Guzman.

Almojarifazgo mayor de Sevilla: juro de 50,000 mrs., parte de uno de 150,000, en cabeza de D. Pedro de Guzman, Conde de Olivares, comprados á Juan Tavera.

Servicio ordinario de Salamanca: juro de 40,800 maravedis, en cabeza de la alquería de nuestra Señora del Carmen, situado en las Batuecas.

Alcabalas de Toro: juro de 25,000 mrs., en cabeza del Baron D. Pedro de Monroy.

Id. id.: juro de 2000 mrs., en cabeza del comendador D. Juan de Valdivieso.

Id. id. de otros 2000 mrs., en cabeza del mayorazgo de segundos de Olivares, fundado por D. Pedro Osorio de Guzman.

Primer 1 por 100 de Toledo: juro de 105,000 mrs., en cabeza del mayorazgo fundado por el mismo D. Pedro.

Alcabalas de la villa de Espejo: juro de 4,155,046 mrs., en cabeza del mismo mayorazgo.

Id. de Navarra: juro de 6500 mrs., en cabeza de D. Francisco Beaumont.

Almojarifazgo mayor de Sevilla: juro de 24,500 mrs., en cabeza del mayorazgo id., y patronato del fundado por el dicho D. Pedro Osorio de Guzman.

Alcabalas de Ecija: juro de 900,000 mrs., en cabeza de D. Fadrique Enriquez.

Alcabalas de Agreda: juro de 187,509 mrs., en cabeza de Doña Ana de la Cerda, Condesa de Belchite.

Alcabala de Galicia: juro de 20,000 mrs., en cabeza del Conde D. Sancho de Ulloa.

Alcabalas de Pontevedra: 7000 mrs., en cabeza de Don Pedro de Acuña ó Lopez Sanchez de Ulloa.

Alcabalas de Murcia: 250,000 mrs., en cabeza de D. Gerónimo de Dueñas, y escritura de cesion de D. Tomas Pereira de Castro y Doña Maria de Silva a favor de Doña Leonor Maria de Guzman.

Alcabalas de Santiago: juro de 136,676 mrs., en cabeza de D. Antonio de Villasante, camarero del Conde D. Guzman de Acevedo y Zúñiga.

Alcabalas de Galicia: juro de 440,000 mrs., procedentes de mayor suma, en cabeza de D. Diego de Acevedo y Fonseca.

Alcabalas de Lugo: juro de 60,933 mrs., en cabeza de Pedro Villasante, camarero del Conde D. Gaspar de Acevedo.

Alcabalas de Avila: juro de 23,000 mrs., en cabeza de D. Alonso de Fonseca, Arzobispo de Toledo.

Servicio ordinario y extraordinario de la ciudad de Salamanca: juro de 19,024 mrs., en cabeza del Conde D. Manuel de Fonseca.

Alcabalas de Salamanca: juro de 9000 mrs., en cabeza de Fernando de Saldana ó Albar Perez.

Alcabalas de Pontevedra: juro de 8000 mrs., procedentes de 20,000 en favor del Conde D. Sancho de Ulloa, cedidos por Pedro de Acuña.

Alcabalas de Betanzos: juro de 60,000 mrs. perpetuo á favor de Gomez Perez de las Marinas.

Alcabalas de Orense: juro de 79,300 mrs., Doña Juana Castro.

Alcabalas de Orense: juro de 89,100 mrs., en favor de D. Juan Pimentel.

Alcabalas de Betanzos: juro de 100,090 mrs., procedente de otro Betanzo 80,000.

Rivadeo 20,000 de 1,000,000 á favor de D. Dionisio de Portugal.

Alcabalas de Fuente el Maestro: 705,556 mrs. en favor de la Sra. Doña Juana Casella y Mendoza.

Alcabalas de Villena: 473,412 mrs., procedentes de otros de mayor suma á favor de D. Pedro de Castro, para él, sus hijos y sucesores.

Alcabalas de Villena: juro de 180,824 mrs. á favor de D. Fernando de Beltran y Doña Teresa de Castro y Andrade.

Alcabalas de Sevilla: 4,483,000 mrs., D. Enrique de Guzman, Conde de Olivares.

Yerbas de la orden de Santiago: 30,875 mrs., Doña Juana de Acevedo y Fonseca.

Salinas de Espartinas: 525,000 mrs., D. Fadrique de Toledo.

Millones de Salamanca: 43,194 mrs., Doña Isabel de Zúñiga.

Alcabalas del Campo de Calatrava: 375,013 mrs., Don Baltasar Gaston de la Cerda.

Alcabala de Soria: 235,415 mrs., D. Juan Manrique de Lara y Doña Ana Fajardo, su muger.

Alcabalas de la orden de Alcántara: 189,758 mrs., Doña Juana de Acevedo y Fonseca.

Almojarifazgo de Indias: 904,620 mrs., D. Diego Espinosa y Bastida.

Diezmo del aceite de Sevilla: 8350 arrobas de aceite, Don Juan Antonio Corzo y Vicentelo y Doña Brigida Corzo.

Tercias de Gelves: 4479 mrs., D. Jorge de Portugal, Conde de Gelves.

Alcabalas de Sevilla: 25,000 mrs., D. Jorge de Portugal.

Millones de Sevilla: 65,838 mrs., D. Jorge de Portugal.

Almojarifazgo mayor de Sevilla: 220,865 mrs., D. Antonio Corzo.

Alcabalas de Leon: 300,000 mrs., D. Juan de Ulloa y sus sucesores.

Alcabalas de Córdoba: 84,000 mrs., el comendador Don Rodrigo de Ulloa.

Alcabalas de Guadalajara, 45,800 mrs., D. Antonio de Fonseca.

Alcabalas de Salamanca: 97,000 mrs., Doña Mencía de Ayala, muger de D. Antonio Fonseca.

Alcabalas de Orduña: 15,000 mrs., D. Pedro Ayala.

Alcabalas de Santiago: 8000 mrs., Garcia Rodriguez de Valcárcel.

Alcabalas de Toledo: 50,000 mrs., D. Antonio Fonseca.

Alcabalas de Betanzos: 60,000 mrs., Gomez Perez de las Marinas.

Seis por ciento de Canarias: 904,620, Diego Espinosa y Bastida.

Alcabalas de Sevilla: 450,000, Doña Brigida Corzo y Vicentelo.

Alcabalas de Sevilla: 480,000, Doña Brigida Corzo y Vicentelo.

Alcabalas de Sevilla: 407,292, Doña Brigida Corzo y Vicentelo.

Alcabalas de Sevilla: 420,000, Doña Brigida Corzo y Vicentelo.

Alcabalas de Constantita: 50,000, D. Jorge de Portugal.

Almojarifazgo mayor de Sevilla: 32,744, D. Jorge de Portugal.

Alcabalas del Realengo de Córdoba: Nuño Alvarez Pereira, 43,750 mrs.

Almojarifazgo de Indias: 2034, D. Diego Espinosa y Bastida.

Almojarifazgo de Indias: 240,373, D. Diego Espinosa y Bastida.

Almojarifazgo mayor de Sevilla: 57,051, D. Diego Espinosa y Bastida.

Almojarifazgo mayor de Sevilla: 21,264, D. Diego Espinosa y Bastida.

Almojarifazgo mayor de Sevilla: 15,090, D. Diego Espinosa y Bastida.

Diezmo del aceite de Sevilla: 8350 arrobas de aceite, D. Juan Antonio Corzo y Vicentelo y Doña Brigida Corzo.

Tercias de villa de Gelves: 4479 mrs., D. Jorge de Portugal, Conde de Gelves.

Alcabalas de Sevilla: 25,000 mrs., D. Jorge de Portugal.

Alcabalas de Sevilla: 65,833 mrs., D. Jorge de Portugal.

Almojarifazgo de Sevilla: 220,865 mrs., D. Antonio Corzo.

Alcabalas y tercias de Leon: 300,000 mrs., D. Juan Ulloa.

Alcabalas de Córdoba: 84,000 mrs., Comendador Don Juan Ulloa.

Alcabalas de Valladolid: 169,000 mrs., D. Rodrigo Ulloa.

Alcabalas de Guadalajara: 45,800 mrs., D. Antonio de Fonseca.

Alcabalas de Salamanca: 97,000 mrs., Doña Mencía de Ayala.

Alcabalas de Betanzos: 60,000 mrs., Gomez Perez de las Marinas.

Alcabalas de Valladolid: 45,000 mrs.; 132,000 id.; 43,000 id.; 129,000 id., y 114,000 id., en favor de Garcia Alvarez de Toledo, Duque de Alba.

Alcabalas de Valladolid: 354,830 mrs., D. Alvaro y Doña Maria de Zúñiga.

Alcabalas de Sevilla: 6000 arrobas de aceite, D. Fernando Alvarez de Toledo, Duque de Alba.

Primer 1 por 100 de Sevilla: 286,214 mrs., Doña Ines de Zúñiga y Guzman.

Almojarifazgo mayor de Sevilla: 150,000 mrs., D. Pedro de Guzman, Conde de Olivares.

Alcabalas de Lorca: 206,250 mrs., D. Pedro de Guzman.

Primer 1 por 100 de Madrid: 393,000 mrs.

Poseedores del segundo mayorazgo del estado de Olivares.

Alcabalas de Toledo: 19,595 mrs., D. Miguel de Ipeñasricia.

Alcabalas de la villa de Espejo: 1,195,046 mrs., el sucesor en el mayorazgo que fundó D. Pedro Osorio de Guzman.

Primer 1 por 100 de Toledo: 405,000 mrs., el poseedor del mayorazgo que fundó D. Pedro Osorio de Guzman.

Salinas de Andalucía, costa de la mar: 255,319 maravedis, D. Pedro Osorio de Guzman.

Salinas de Atienza: 131,688 mrs.

Herederos de Doña Catalina Fernandez de Córdoba y Aragon.

Salinas de Castilla la Vieja: 16,692 mrs., herederos de Doña Catalina Fernandez de Córdoba y Aragon.

Servicio ordinario y extraordinario de Orense: 158,643 maravedis, herederos de Doña Catalina Fernandez de Córdoba y Aragon.

Almojarifazgo mayor de Sevilla: 24,500 mrs., Doña Francisca de Guzman, Marquesa del Carpio.

Alcabalas de Requena: 25,000 mrs., Gaspar Doriño y sus sucesores.

El que supiese el paradero de todos ó algunos de los expresados juros, se servirá avisar en las oficinas de la casa del Excmo. Sr. Duque de Alba, á quien pertenecen, sitas en su palacio, plazuela del Duque de Liria, á los Afiliados.

LA SEMANA, periódico pintoresco universal.—Se ha repartido el número 14 de este periódico. Cada número consta de 16 páginas en gran folio y en tres columnas, edicion de lujo con grabados.

Se suscribe en Madrid en el Gabinete literario, calle del Príncipe, núm. 25, y en provincia en casa de todos los correspondientes del establecimiento de Mellado, editor, donde se dan gratis los prospectos. El precio de suscripcion es 8 rs. al mes en Madrid y 20 rs. por trimestre. En provincia 10 rs. al mes y 24 por trimestre. Los suscritores tienen derecho á una indemnizacion de 30 por 100 en obras del establecimiento.

TEATRO.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*Isabel la Católica*, drama nuevo, histórico, original, en tres partes y seis cuadros.—Baile nacional.

Nota.—Se está ensayando el drama nuevo, original, en cinco actos y en verso, titulado *Massaniello*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*Andujar!* comedia nueva en tres actos y en verso, de costumbres andaluzas, original de un aplaudido escritor. En el primer acto se cantará una cancion andaluza, música de D. Cristóbal Oudrid.—El sol de Andalucía, bailable español, por la señorita Vargas, el señor Atané y todo el cuerpo de baile.—*El Tripiti*, tonadilla.—Los majos de Andujar, bailable español.

TEATRO DE VARIEDADES (supernumerario de la Comedia).—A las ocho de la noche.—*Con razon y sin razon*, comedia nueva en tres actos.—Baile.—*Perico el empedrador*.

LICEO ARTISTICO Y LITERARIO.

En la secretaría de este establecimiento se expenden al precio de 20 rs., solamente por conducto de los Sres. socios, los billetes para el tener baile de máscaras por suscripcion que debe verificarse en sus salones la noche del jueves 7 del corriente.

Madrid 6 de Febrero de 1850.—El secretario general.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.